


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 14.588 · 2014

# LEY 14.588

Boletín Oficial, 3 de abril de 2014 · 13 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 14.588*

**Sección segunda:** ..... 3

ARTÍCULO 1°. Fíjase en la suma de pesos un mil doscientos cincuenta y dos millones ciento noventa y cinco mil cien (1.252.195.100), el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de

la Jurisdicción

1.1.1.01, Jurisdicción Auxiliar 01 – Honorable Cámara de Diputados para el Ejercicio Financiero 2014 de acuerdo con el siguiente detalle:

TOTAL DE EROGACIONES $ 1.252.195.100

EROGACIONES CORRIENTES

## Sección segunda:

ARTÍCULO 2°. Fíjase en setecientos noventa (790) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente con estabilidad; en noventa y dos (92) el número de cargos correspondientes a Diputados y seis (6) Funcionarios de Ley; en noventa y dos (92) el número de cargos correspondientes al personal de planta permanente sin estabilidad y en ciento noventa y cuatro (194) el número de cargos correspondientes al personal de planta temporaria.

ARTÍCULO 3°. Autorízase a

la Presidencia

de

la Honorable Cámara

de Diputados a distribuir presupuestariamente los importes aprobados en la presente Ley, adecuando las cuentas a la reforma de administración financiera implementada, de acuerdo a los clasificadores presupuestarios establecidos.

ARTÍCULO 4°. Modifícase el artículo 8° de

la Ley N

º 10.334 y modificatorias –Ley Complementaria Permanente de

la Ley Anual

de Presupuesto de

la Honorable Cámara

de Diputados de

la Provincia

de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 8º: Autorízase a

la Presidencia

de
la Honorable Cámara
de Diputados a otorgar una subvención al personal que reviste en las plantas permanente y temporaria de la citada cámara con exclusión del personal contratado en carácter de locación de servicios, por cada hijo con edad para concurrir a establecimientos que brinden servicios de guardería, pre -jardín y/o jardín de infantes.
La Presidencia
de
la Honorable Cámara
de Diputados deberá reglamentar el presente artículo."

ARTÍCULO 5°. Modifícase el artículo 14 de
la Ley N
º 10.426 y modificatorias -Ley de Procedimientos Contables de
la Honorable Cámara
de Diputados de
la Provincia
de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"ARTÍCULO 14: Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de caja y bancos existentes a la fecha consignada. De no existir estas disponibilidades, se cancelarán con cargo al ejercicio en curso. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se afectarán al ejercicio siguiente, imputándolos a los créditos disponibles para ese ejercicio."

ARTÍCULO 6°. Deróguese el artículo 15 de
la Ley N
º 10.426 y modificatorias -Ley de Procedimientos Contables de
la Honorable Cámara
de Diputados de
la Provincia
de Buenos Aires-.

ARTÍCULO 7°. Modifícase el artículo 18 de
la Ley N
º 10.426 y modificatorias -Ley de Procedimientos Contables de
la Honorable Cámara
de Diputados de

la Provincia

de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 18: El registro de operaciones se integrará con los siguientes subsistemas:

a) Subsistema de Presupuesto: registrará con relación al crédito. Monto autorizado y sus modificaciones.

b) Subsistema de Contabilidad: registrará con respecto al gasto de los compromisos contraídos en sus diversas etapas (preventivo – compromiso – devengado)

c) Subsistema de Tesorería: registrará la entrada y salida de fondos.

d) Subsistema de Contrataciones: registrará las funciones de la gestión de compras.

e) Subsistema de Bienes Físicos: registrará las existencias y movimiento (altas, bajas, transferencias, etc.) de los bienes de

la Honorable Cámara

de Diputados.

f) Subsistema de Personal: registrará las liquidaciones de haberes y los movimientos del personal de

la Honorable Cámara

de Diputados."

ARTÍCULO 8°. Modifícase el artículo 48 de

la Ley N

º 10.349 y modificatorias - Reglamento de Contrataciones de

la Honorable Cámara

de Diputados de

la Provincia

de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 48: La locación de inmuebles para el uso de

la Honorable Cámara

de Diputados se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 Inc. i) de la presente Ley. La contratación será aprobada por Resolución fundada de Presidencia."

ARTÍCULO 9°. Modifícase el artículo 50 de

la Ley N

º 10.349 y modificatorias - Reglamento de Contrataciones de

la Honorable Cámara

de Diputados de

la Provincia

de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 50: Los contratos serán suscriptos por el Presidente de
la Honorable Cámara
de Diputados o autoridad en quien éste delegue."

ARTÍCULO 10. Modifícase el artículo 53 de
la Ley N
º 10.349 y modificatorias - Reglamento de Contrataciones de
la Honorable Cámara
de Diputados de
la Provincia
de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"ARTÍCULO 53:
La Honorable Cámara
de Diputados podrá prorrogar, con la conformidad del locatario, los contratos de locación por el tiempo y el monto que los mismos acuerden."

ARTÍCULO 11. La presente Ley tendrá vigencia a partir del primero de enero de 2014.

ARTÍCULO 12. La presente Ley integra el Presupuesto General consolidado de
la Provincia
para el ejercicio financiero 2014 como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital de
la Honorable Cámara
de Diputados.

ARTÍCULO 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los trece días del mes de marzo de dos mil catorce.



VEREDICTA LEYES

*Ley 14.588. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).